

cación presupuestaria 01.18.01.03.00.481.00.32F.7., por un importe de 2.000.000 ptas.

Segundo: La Asociación de Atención Social «Siloé» de Jaén deberá justificar la correcta inversión de la ayuda recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que se establece en las disposiciones vigentes.

Tercera: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia;
en funciones

ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se concede la ampliación de tres unidades de Educación Infantil al centro privada de Educación Primaria/Educación General Básica Nuestra Señora del Pilar, de Motril (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Martín García, en su calidad de representante legal del «COEPI, Sociedad Cooperativa Andaluza», entidad titular del Centro Docente Privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Nuestra Señora del Pilar», con domicilio en c/ Monjas n° 40 de Motril (Granada), en solicitud de ampliación de 3 unidades de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 18006789 tiene autorización definitiva para 12 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 480 puestos escolares por Orden de 30 de septiembre de 1992;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «COEPI, Sociedad Cooperativa Andaluza»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de noviembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 64 puestos escolares al Centro Docente Privado «Nuestra Señora del Pilar», con domicilio en c/ Monjas n° 40 de Motril (Granada); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 64 puestos escolares y 12 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 480 puestos escolares.

Segundo: El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada la relación del profesorado del Centro con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia;
en funciones

ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se regula el procedimiento de diseño, desarrollo y aplicación de adaptaciones curriculares en los centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 107/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, en su artículo 10; el Decreto 105/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, en sus artículos 15 y 16; y el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, en sus artículos 16 y 17, hacen referencia a la posibilidad de adoptar medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular.

Asimismo, en los citados artículos, se establece cual ha de ser el objetivo de las adaptaciones curriculares y los requisitos que son necesarios para su realización, y que será la Consejería de Educación y Ciencia quien determinará el procedimiento de aprobación de las adaptaciones que se aparten significativamente de los currícula incluidos en los respectivos decretos.

La concepción curricular, que supone el nuevo modelo educativo que se desarrolla en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, 1/1990, de 3 de octubre, se caracteriza por ser abierta, flexible o adaptable a las necesidades y características de la Comunidad Educativa en la que están inmersos los centros educativos. Esta concepción permite la puesta en marcha de un proceso de adaptación curricular desde el primer nivel de concreción por los Decretos de Enseñanzas de la Comunidad Autónoma, dirigidos a toda la población escolar, hasta la Adaptación Curricular Individual para un alumno-a concreto, cuarto nivel de concreción. Entre ambos niveles de desarrollo, del más general al más concreto, existen otros que son considerados esenciales para el tratamiento de la diversidad.

En el segundo nivel, el Proyecto Curricular de Etapa, tiene lugar la más importante de las adaptaciones curriculares, ya que éste habrá sido confeccionado ajustándose plenamente a las Finalidades Educativas y al análisis del contexto interno y externo del centro. Por ello, los objetivos generales de etapa y su desarrollo en los objetivos de área responden a la contextualización al entorno socio-cultural, a las necesidades

e intereses formativos de padres y alumnos, las características generales del alumnado, las características del profesorado y la disponibilidad de recursos personales y económicos.

Esta adecuación curricular que supone el Proyecto Curricular de Centro, contempla las necesidades educativas de los alumnos que acuden a él y contiene la respuesta educativa más adecuada para cada uno de ellos desde este nivel de desarrollo.

El Proyecto Curricular de Etapa necesita adecuarse además a las características de los grupos y de los alumnos y alumnas concretos momento evolutivo; estilos cognitivos, dificultades de aprendizaje... Esto se logra en la Programación de Aula, tercer nivel de desarrollo curricular, instrumento de planificación docente que realizan los profesores del Ciclo después de haber hecho una adecuación y concreción para el Ciclo de los Objetivos Generales de Etapa y de los de Área, una secuenciación de contenidos y una adecuación de los criterios de evaluación.

La Programación de Aula recoge el conjunto de Unidades Didácticas en las que se desarrollarán los Objetivos Generales de Etapa y Objetivos de Área, que han sido concretados para el ciclo y sus contenidos, a través de las correspondientes actividades de aprendizaje y enseñanza.

La Programación de Aula constituye en sí misma la adaptación curricular de aula. Contiene estrategias de adaptación curricular que hacen posible adecuar el currículo a las necesidades formativas de los alumnos.

Además de estas medidas integradas en la Programación de Aula, se podrían adoptar otras, dirigidas, de modo individual, son las Adaptaciones Curriculares Individualizadas significativas para los alumnos con necesidades educativas especiales.

La adaptación curricular individualizada significativa supone la realización de modificaciones de uno o más elementos del currículo y/o decisiones en torno a los elementos de acceso para atender las necesidades educativas especiales del alumnado.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

La presente Orden será de aplicación en todos los centros tanto públicos como privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo.

Artículo 2:

La adaptación curricular es un proceso de toma de decisiones sobre los elementos del currículo para dar respuestas educativas a las necesidades educativas de los alumnos y alumnas mediante la realización de modificaciones en los elementos de acceso al currículo y/o en los mismos elementos que lo constituyen.

Artículo 3:

1. Las adaptaciones curriculares se realizan desde distintos niveles de concreción y desarrollo curricular, pudiendo distinguirse tres tipos: las que se realizan para un centro, Proyecto Curricular de Centro; Proyecto Curricular de Etapa y de Ciclo; para un aula; Programación de Aula; o para un individuo concreto; Adaptación Curricular Individualizada.
2. Los centros emplearán los principios y recursos técnico-pedagógicos disponibles en el actual modelo curricular -apertura, flexibilidad, transversalidad, optatividad, descentralización...- para atender a la diversidad de

necesidades educativas de los alumnos y alumnas, partiendo del presupuesto de que de un correcto desarrollo curricular, adaptado a las características del alumnado y del contexto -Proyecto Curricular de Centro y Programación de Aula- es posible dar respuesta adecuada a las mismas, sin necesidad de recurrir a estrategias específicas como las adaptaciones curriculares significativas.

II. ADAPTACIONES CURRICULARES INDIVIDUALIZADAS

Artículo 4:

Se entiende por Adaptación Curricular Individualizada el conjunto de modificaciones realizadas en uno o varios de los componentes básicos del currículo y/o en los elementos de acceso al mismo, para un alumno-a concreto.

1. Las adaptaciones curriculares individualizadas pueden tener distintos grados de significación, desarrollándose, de este modo, a lo largo de un continuum que oscila desde lo poco significativo a lo muy significativo.
2. Son adaptaciones poco significativas aquellas modificaciones en los elementos de acceso al currículo que permitirán al alumno o alumna desarrollar las capacidades enunciadas en los objetivos generales de etapa, tales como organización de los recursos humanos, distribución de espacios, disposición del aula, equipamiento y recursos didácticos, horario y agrupamiento de alumnos-as, empleo de programas de mediación (enriquecimiento cognitivo, lingüístico, habilidades sociales...) o métodos de comunicación alternativa (Bliss, Braille, Cued Speech, Bimodal...).
3. Serán consideradas como más significativas las adaptaciones que afecten a los elementos básicos del Proyecto Curricular de Etapa o Ciclo: objetivos educativos, metodología, contenidos y evaluación.

Artículo 5:

El referente en toda adaptación curricular individualizada serán los objetivos generales de Etapa del Proyecto Curricular de Centro, concretados para cada ciclo, pudiendo darse el caso de que los objetivos que se tomen como referente sean los objetivos de un ciclo anterior, porque las características del alumno o alumna así lo aconsejen.

III. ADAPTACIONES CURRICULARES INDIVIDUALIZADAS POCO SIGNIFICATIVAS

Artículo 6:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2. del Decreto 107/1992, en el artículo 15 del Decreto 105/1992 y en el artículo 16 del Decreto 106/1992 por los que se establecen en las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria respectivamente, cuando a juicio del tutor, en Infantil y Primaria, o del equipo educativo en Secundaria el progreso de un alumno o alumna no responda globalmente a los objetivos programados se adoptarán las medidas oportunas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular.
2. Estas adaptaciones, en las que pueden colaborar los profesionales y Equipos de Orientación del Centro y de la zona, son decididas por el tutor y el equipo educativo y afectan a elementos del currículo tales como la metodología, el tipo de actividades, los instrumentos y técnicas de evaluación. No afectan a los objetivos

educativos, que siguen siendo los mismos que tenga el grupo con el que se encuentra el alumno.

3. El tutor y/o el equipo docente realizarán tales adaptaciones sin necesidad de trámites que superen el ámbito del centro.
4. Este tipo de adaptaciones supone que el alumno o alumna será atendido en su contexto habitual, por sus mismos profesores, con la colaboración, en su caso, de otros profesionales del centro (profesores especialistas, de apoyo, orientador...), o de la zona (Servicio de Inspección y Equipos de Apoyo Externo).

IV. ADAPTACIONES CURRICULARES INDIVIDUALIZADAS SIGNIFICATIVAS.

Artículo 7:

1. Ateniéndonos a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 105/1992 y en el artículo 17 del Decreto 106/1992 podrán realizarse adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículum, dirigidas a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

2. Cuando sea necesaria la aplicación de una Adaptación Curricular Individualizada significativa, se elaborará un documento escrito que contendrá al menos los siguientes apartados:

- * Datos personales y escolares del alumno o alumna.
- * Informe o valoración de la competencia curricular del alumno o alumna.
- * Delimitación de las necesidades educativas especiales del alumno o alumna.
- * Determinación del currículo adaptado que seguirá, especificando la adecuación de los objetivos educativos, la selección y/o la inclusión de determinados contenidos, la metodología que se va a seguir y la consiguiente modificación de los criterios de evaluación, así como la ampliación de las actividades educativas de determinadas áreas curriculares.
- * Asimismo, se especificará cómo se realizará el seguimiento de la adaptación curricular y sus mecanismos y retroalimentación.
- * Concrección de los recursos humanos y materiales necesarios.

- 3.1. La responsabilidad del diseño y desarrollo de la Adaptación Curricular Individualizada significativa recae sobre el profesor tutor y el resto de profesionales que trabajan con el niño o niña con necesidades educativas especiales. En el Anexo II de estas Instrucciones, se ofrece una propuesta de las fases a seguir en la elaboración de una Adaptación Curricular Individualizada significativa.

4. Las Adaptaciones Curriculares Individualizadas significativas deberán ser supervisadas y aprobadas por la Administración Educativa de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 8:

Las adaptaciones curriculares individualizadas significativas seguirán el procedimiento que se detalla:

1. Cuando las medidas de adaptación de carácter general, realizadas en la programación de aula hayan sido insuficientes para satisfacer las necesidades educativas de un alumno concreto y se considere que el programa de aula no puede responder a este caso concreto, el profesor tutor o la tutora, a partir de la evaluación inicial o diagnóstica considerará la conveniencia de realizar una adaptación curricular individualizada significativa e iniciará el proceso que a continuación se describe.

La evaluación inicial o diagnóstica recoge los datos sobre la situación general del alumno o alumna y el desarrollo que ha realizado del Proyecto Curricular de Centro.

La evaluación inicial reúne información aportada por el profesorado que ha intervenido con el alumno, Orientador del Centro, en su caso, Orientador de referencia y profesional del Área de necesidades educativas y especiales del Equipo de Apoyo Externo de la zona, y el Jefe de Estudios.

2. Recopilada toda la información pertinente, el Jefe de Estudios celebrará una reunión de trabajo con los tutores en la que podrán estar presentes otros profesores que hayan intervenido con el alumno o alumna, así como los profesionales que hayan participado en la fase de evaluación inicial o diagnóstica, en la que se decidirá:

- a) Pertinencia o no de la Adaptación.
- b) Decisión sobre los elementos del currículo y/o de acceso al mismo que han de ser adaptados.

3. Asesorado por los profesores especialistas del Centro y el Equipo de Apoyo de la zona correspondiente, el profesor tutor o tutora, con el resto de profesores que vayan a intervenir con el alumno, diseñarán la adaptación curricular individualizada, conteniendo los elementos relacionados en el artículo 7.2.

4. Tras la elaboración del documento el Director lo enviara al Servicio de Inspección de zona.

5. El Servicio de Inspección de zona informará favorable o desfavorablemente sobre el mismo y realizará las aportaciones y consideraciones oportunas y que deberán ser incorporadas al documento definitivo.

V. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS ADAPTACIONES CURRICULARES INDIVIDUALIZADAS SIGNIFICATIVAS

Artículo 9:

1. El documento de Adaptación Curricular Individualizada significativa, el informe correspondiente a la misma del Servicio de Inspección de Zona, y los informes de evaluación psicopedagógica que se hayan realizado se incluirán en el Expediente Académico Personal del alumno o alumna.

Las medidas de adaptación curricular individualizadas significativas que se hayan adoptado, se harán constar en la documentación académica sobre la evaluación que de forma prescriptiva se encuentra establecido en la normativa vigente.

2. La familia del alumno o alumna o sus tutores legales recibirán información adecuada de la adaptación curricular individualizada y podrán realizar las sugerencias que consideren oportunas. En caso de desacuerdo podrán reclamar ante el Director del centro y, en caso de que persista, ante el Servicio de Inspección que resolverá.

Artículo 10:

1. Las adaptaciones curriculares individualizadas tendrán como temporalización mínima un ciclo educativo de la etapa en la que está escolarizado el alumno, período mínimo suficiente para poder valorar los resultados de las modificaciones que se realicen.
2. Será necesaria una nueva aprobación cuando se produzca una modificación en la referencia al ciclo.

Artículo 11:

1. Concluido cada ciclo, el tutor o la tutora de los alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales que hayan seguido una Adaptación Curricular Individualizada significativa, con el profesorado implicado, el Orientador, en el caso de los centros de Educación Secundaria, y oídas las familias o tutores legales, adoptarán las decisiones de promoción, de acuerdo con la normativa de evaluación, y la conveniencia de la realización o no de una nueva adaptación, precisando las líneas generales para su elaboración.
2. Los acuerdos adoptados al concluir el proceso del apartado anterior serán recogidos en un informe que tendrá el visto bueno del Director y será incluido en el Expediente Académico del Alumno o Alumna.
3. Cuando la familia o tutores legales no están conformes con las decisiones adoptadas podrán reclamar ante el Director del Centro y, en caso de persistir, ante el Servicio de Inspección que resolverá.

Artículo 12:

La elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas se realizarán dentro del proceso ordinario de planificación de la acción educativa del centro.

Artículo 13:

La información referida a los alumnos o alumnas que hayan sido evaluados psicopedagógicamente, hayan seguido adaptaciones curriculares individualizadas significativas, así como sus Expedientes Académicos recibirán el trato de confidencialidad que se recoge en los Decretos de Enseñanzas de las distintas etapas educativas.

Artículo 14:

La evaluación del alumnado que hayan seguido adaptaciones curriculares individualizadas significativas se hará, en todo caso, en función de los criterios de evaluación establecidos en las propias adaptaciones curriculares.

Artículo 15:

Cuando un centro educativo para poder desarrollar las adaptaciones curriculares significativas previstas, precise recursos materiales no disponibles en el Centro o de la intervención de algún profesional especializado no adscrito al centro, seguirá el siguiente procedimiento de solicitud para su dotación:

- a) Delimitar y concretar en el documento de Adaptación Curricular Individualizada significativa los recursos humanos y materiales disponibles y no disponibles en el centro y propuestas para su optimización en el ámbito de la zona educativa.
- b) El Director del centro planteará la propuesta de optimización, debidamente justificada y acompañada de los informes pertinentes al Servicio de Inspección Educativa de Zona.

- c) El Servicio de Inspección Educativa, en el ámbito de la zona educativa y en función de los recursos disponibles, adoptará las medidas oportunas tendientes a satisfacer o revisar la propuesta.

VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera:

Los Equipos de Apoyo Externo y los Asesores de Etapa y Áreas de los Centros de Profesores asesorarán y orientarán a los Centros, en su caso, coordinados con los Departamentos de Orientación de los mismos, sobre la elaboración de Adaptaciones Curriculares Individualizadas, en el ámbito de sus competencias.

Segunda:

El Servicio de Inspección de Educación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia asesorará y supervisará el desarrollo del proceso de elaboración y aplicación de las distintas Adaptaciones Curriculares Individualizadas y propondrá en los informes preceptivos, tanto a los Centros como a la autoridad administrativa correspondiente la adopción de medidas que contribuyan a mejorarlas. En este sentido, los inspectores e inspectoras, en las visitas a los Centros, se reunirán con los profesionales y profesores responsables de las Adaptaciones Curriculares Individualizadas, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de desarrollo de las mismas.

VII.- DISPOSICIONES FINALES.

Primera:

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional y al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia,
en funciones

ANEXO I:

PROPUESTA ORIENTATIVA A LOS CENTROS DOCENTES SOBRE MODELO DE INFORME DE VALORACIÓN PSICOPEDAGÓGICA DE UN ALUMNO O ALUMNA DESTINATARIO DE UNA ADAPTACIÓN CURRICULAR INDIVIDUALIZADA SIGNIFICATIVA.

La valoración psicopedagógica de los alumnos que precisen una Adaptación Curricular Individualizada significativa tiene como finalidad el servir de pauta para la elaboración, seguimiento y evaluación de la propuesta curricular que sea necesario realizar para responder adecuadamente a las necesidades que el alumno o alumna presente.

La información que debe suministrar la valoración psicopedagógica de los alumnos se organizará en estos tres grandes apartados:

1. Información sobre el alumno que sea relevante para la intervención educativa.
2. Información sobre el entorno familiar y escolar en el que se desenvuelve, resaltando los aspectos del contexto que puede favorecer o dificultar el proceso de enseñanza y aprendizaje.
3. Determinación de la situación curricular en la que el alumno o alumna se encuentra.

CONTENIDO DEL INFORME DE VALORACION PSICOPEDAGOGICA

1. INFORMACION SOBRE EL ALUMNO O ALUMNA

- 1.1. SINTESIS DE LOS ASPECTOS DEL DESARROLLO PERSONAL DEL ALUMNO RELEVANTES PARA LA INTERVENCION EDUCATIVA (Historial académico y otros datos de interés).
- 1.2. NIVEL DE COMPETENCIA CURRICULAR

En este apartado se reflejará el nivel de desarrollo de las capacidades enunciadas en los Objetivos Generales de la Etapa, la asimilación y utilización de los contenidos conceptuales, procedimentales o actitudinales alcanzado por el alumno o alumna en las diferentes áreas del currículo.

- 1.3. ESTILO DE APRENDIZAJE Y MOTIVACION PARA APRENDER

En este apartado se reflejarán aquellos aspectos que es preciso tener en cuenta para organizar el proceso de enseñanza y aprendizaje en coherencia con las características individuales del alumno: estrategias que emplea para la resolución de las tareas, condiciones físico-ambientales que favorecen el aprendizaje, tipo de agrupamientos más idóneos, tipos de refuerzos que le resultan más positivos, actividades en las que se muestra más interesado, tareas que le motivan más, etc.

2. INFORMACION SOBRE EL ENTORNO FAMILIAR Y ESCOLAR DEL ALUMNO

Este apartado del informe de valoración psicopedagógica recogerá los aspectos del entorno sociofamiliar y del entorno escolar que resulten relevantes para la toma de decisiones curriculares.

- 2.1. Contexto familiar: (Interacciones con los distintos miembros de la familia, aficiones y preferencias, actitudes y expectativas de los padres, grado de colaboración que cabe esperar entre la familia y el colegio...).
- 2.2. Contexto escolar: (Qué factores organizativos, relacionales, materiales, del contexto del aula favorecen o dificultan el proceso de aprendizaje del alumno, adecuación de la programación de aula a las características personales,...)

3. PROPUESTA DE LAS LINEAS GENERALES DE LA ADAPTACION CURRICULAR INDIVIDUALIZADA SIGNIFICATIVA.

Este apartado debe entenderse como la síntesis de los resultados de la valoración psicopedagógica efectuada y punto de partida para la toma de decisiones curriculares. A la luz de la información obtenida sobre el alumno y el entorno socio-familiar en que éste se desenvuelve, el informe contendrá una propuesta de concreción de la adaptación curricular individualizada:

- * Determinación de objetivos de Área.
- * Secuencia de contenidos.
- * Tipos de actividades.
- * Metodología a emplear.
- * Horarios y distribución de tiempos.
- * Criterios de evaluación.

ANEXO II:

**PROPUESTA ORIENTATIVA A LOS CENTROS DOCENTES PARA
LA ELABORACION DE ADAPTACIONES CURRICULARES
INDIVIDUALIZADAS SIGNIFICATIVAS.**

FASES DE LA ELABORACION DE UNA ADAPTACION CURRICULAR INDIVIDUALIZADA SIGNIFICATIVA		
FASE	CONTENIDO	AGENTES
DETECCION DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS (que requieren adaptación).	* Recopilación de la información existente sobre situaciones ya conocidas. * Delimitación de nuevos casos que hayan surgido o ingresado en el centro.	* Profesoras y profesores tutores.
EVALUACION INICIAL O DIAGNOSTICA (Recogida de datos útiles para la adaptación curricular)	* SITUACION GENERAL DEL ALUMNO 1. Desarrollo personal y social, datos médicos, psicomotricidad, lenguaje, hábitos y adaptación social, desarrollo cognitivo y emocional. 2. Situación familiar 3. Historia escolar y de atención especializada.	* Profesores y profesoras tutores.
	* SITUACION DEL ALUMNO CON RESPECTO AL PROYECTO CURRICULAR DE CENTRO: 1. Nivel de competencias del alumno o alumna en función del currículum (Qué enseñar/aprender) ¿En qué nivel curricular está situado el alumno? 2. Aspectos metodológicos del currículo. - Cómo aprender el alumno/a? - Qué le motiva? - Cómo se le enseña? 3. Clima de Aula: - Forma de trabajo - Incidencia de la presencia del alumno. - Relaciones del grupo y del alumno.	* Profesores y profesoras tutores. * Profesores especialistas. * E.A.E. * Orientador.
ANALISIS DE DATOS (TOMA DE DECISIONES)	* Reflexión sobre los datos recogidos. * Decidir si procede ACI o no. * Decidir qué elementos deben modificarse. * Especificación del nivel a que afectan: Centro/Ciclo/Aula.	Tutor, Profesores Especialistas y de Apoyo, Departamento de Orientación, Equipos de Apoyo Externo y Jefe de Estudios.
DISEÑO CURRICULAR DE LA ACI	* Definición de objetivos de Área. * Secuencia de contenidos. * Tipos de actividades. * Metodología a emplear. * Horarios y distribución de tiempos. * Criterios de evaluación	Tutor, Profesores Especialistas, de Apoyo, y Orientador.
DESARROLLO CURRICULAR	* Momentos, horarios y profesores responsables de su desarrollo. * Evaluación continua y formativa.	Tutor, Prof. Especialistas y/o Orientador, Prof. de Apoyo.
VALORACION DE LA A.C.I. Y LOS RESULTADOS	* Verificación del conjunto de fases y desarrollo del Plan. * Situación final del alumno. * Dificultades detectadas. * Estrategias eficaces.	EQUIPOS DE ORIENTACION Y APOYO, DEPARTAMENTOS DE ORIENTACION, PROFESORES TUTORES y JEFE DE ESTUDIOS.

ANEXO III:

CONTENIDO DEL INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA SOBRE ADAPTACIONES CURRICULARES INDIVIDUALIZADAS SIGNIFICATIVAS.

1. Con relación a los Aspectos Generales:

- Ratificar que del Informe de Valoración Psicopedagógica se deduzca que el alumno/a necesita la aplicación de una Adaptación Curricular Individualizada.
- Comprobar que antes de la propuesta de Adaptación Curricular Individualizada Significativa se han adoptado las medidas previas de refuerzo educativo, adaptaciones no significativas, adaptaciones en los elementos de acceso, medidas de acción tutorial y de orientación adecuadas, etc.

2. Con relación a la propuesta de Adaptación Curricular Individualizada Significativa.

El informe que realice la Inspección Educativa sobre las propuestas de Adaptaciones Curriculares Individualizadas significativas prestará especial atención a que:

- Los objetivos de las Adaptaciones Curriculares Individualizadas Significativas tendrán siempre como referencia las capacidades expresadas en los Objetivos Generales de la Etapa, concretadas al ciclo en el que se encuentre el alumno o alumna.
- Se presenta una propuesta que desarrolla, con carácter específico para el alumno o alumna concretos, los siguientes elementos de la Adaptación Curricular Individualizada Significativa:

- * Determinación de Objetivos de Área.
- * Secuencia de contenidos.
- * Tipos de actividades.
- * Metodología a emplear.
- * Horarios y distribución de tiempos.
- * Criterios de evaluación.

3. Con relación al proceso de elaboración:

Se velará porque el procedimiento seguido se ajuste a lo prescrito en la normativa correspondiente para la elaboración de Adaptaciones Curriculares Individualizadas Significativas:

- a) Propuesta razonada del tutor o tutora y/o equipo educativo.
- b) Informe de valoración Psicopedagógica.
- c) Resultado de la reunión del tutor, Jefe de Estudios y Orientador y Equipo de Apoyo Externo.
- d) Elaboración de la propuesta de Adaptación Curricular Individualizada Significativa.

4. Valoración y consideraciones finales.

ORDEN de 20 de julio de 1994, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la de 20 de diciembre de 1993, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar, para el curso 1994/95.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de diciembre de 1993 estableció instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1994/95.

vistas las solicitudes presentadas por las Escuelas Hogar Privadas, cumpliendo todos los trámites previstos en la citada Orden, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, previo informe de los Centros directivos competentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Aprobar los conciertos con las Escuelas Hogar relacionados en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Las Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia notificarán a los interesados el contenido de esta resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto.

Tercero. El documento administrativo de formalización del concierto será firmado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y por el titular de la Escuela Hogar privada o persona con representación legal debidamente acreditada, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 20 de diciembre de 1993, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con escuelas Hogar para el curso 1994/95.

Cuarto. Si el titular de la Escuela Hogar Privada, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído de su derecho.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia,
en funciones

A N E X O

RELACION DE ESCUELAS HOGAR PRIVADAS CON LAS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO DURANTE EL CURSO ESCOLAR 1.994/95.

PROVINCIA DE CADIZ.-

MUNICIPIO: ALCALA DE LOS GAZULES
LOCALIDAD: ALCALA DE LOS GAZULES
CODIGO DEL C. 110000610
NOMBRE: JESUS, MARIA Y JOSE
DOMICILIO: ANGEL DE VIERA, 1

MUNICIPIO: ALCALA DE LOS GAZULES
LOCALIDAD: ALCALA DE LOS GAZULES
CODIGO DEL C. 110000580
NOMBRE: SAGRADA FAMILIA
DOMICILIO: PLAZA DE SAN JORGE, 2

MUNICIPIO: CHICLANA
LOCALIDAD: CAMPANO
CODIGO DEL C. 110020920
NOMBRE: SAN JUAN BOSCO
DOMICILIO: CAMPANO

MUNICIPIO: JEREZ DE LA FRONTERA
LOCALIDAD: JEREZ DE LA FRONTERA
CODIGO DEL C. 110033080
NOMBRE: SAN JUAN BOSCO
DOMICILIO: CABEZAS, 3